



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N° 275/2022

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 29 de diciembre de 2022

VISTO: El Expediente N° 02-213428-0000, caratulado: "NAZAR MARTA CRISTINA (DNI 21835651) MAL ESTACIONADO"; y

CONSIDERANDO:

Que la Señora María Cristina NAZAR interpuso Recurso de Apelación (artículos 149° y 150° de la Ordenanza N° 10.539/2001, modificada mediante Ordenanza N° 12.026/2016) a fs. 4, y fundamentado a fs. 5, contra las Sentencias del Juzgado de Faltas de esta ciudad de fecha 28 de noviembre del año 2022, que le impuso una sanción de VEINTICINCO (25) días multa.

Que, conforme a los antecedentes de la causa, el día 24 de noviembre del año 2022, siendo las 18:44 horas, en calle Perón y 25 de Mayo de esta ciudad, personal de la Dirección de Tránsito labró el Acta de Infracción N° 0117985 como consecuencia que la conductora del vehículo Dominio HAN 944, Marca Fiat, color beige, tipo auto por estar mal obstruyendo rampa para discapacitado.

Que en la audiencia del día 28 de noviembre del año 2022, el Juez de Faltas, Doctor Ezequiel Andrés SÁNCHEZ procede a hacer conocer a la compareciente, Señora María Cristina NAZAR las actuaciones que pesan en su contra, dando lectura y exhibiendo las Actas de comprobación, invitando a la misma a realizar su descargo. Que la Señora NAZAR en dicha oportunidad manifestó: "*Voy a apelar el fallo*".

Que el Juez de Faltas tiene por acreditadas las infracciones conforme a las constancias que emanan de las Actas de Infracción, y ante la falta de prueba en contrario, le impone a la Señora María Cristina NAZAR una sanción de 25 días multa.

Que a fs. 5 la Señora María Cristina NAZAR fundamenta el recurso de apelación interpuesto oportunamente, manifestando que el día 24 de noviembre de 2022 estando en compañía de su padre José Ernesto NAZAR – discapacitado – atento al certificado de discapacidad que como prueba documental acompaña, realizando compras para su casa, estacionó en el lugar donde consta el Acta de Infracción N° 0117985, y al pretender presentarle dicho documento se encuentra con la sorpresa de que no se encontraba en el habitáculo atento a que el vehículo fue lavado en su oportunidad.

Que amparándose en la Ley 22.431 y atento a las circunstancias solicita e la exima de dicha infracción. Asimismo, la Señora NAZAR acompaña como prueba documental copia de certificado de discapacidad, cedula de titularidad del dominio, carnet de conducir, documento nacional de identidad y acta de infracción.

Que analizadas las actuaciones y el escrito en el cual se funda el recurso, se advierte que los argumentos vertidos por la apelante son simples afirmaciones que carecen de sustento probatorio, no alcanzando para desvirtuar el Acta de Infracción labrada oportunamente.

Que además de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° del Código de Faltas: "*En las faltas o contravenciones se presumirá el dolo o la culpa del infractor, la que estará sujeta a prueba en contrario*". Por ello y considerando además lo expuesto en el 146° de la misma normativa, que expresa que para tener acreditada la falta, basta el íntimo convencimiento del magistrado encargado de juzgarla, fundada en las reglas de la sana crítica; y en el caso concreto ante la falta de aporte probatorio alguno por parte de la particular en la audiencia mantenida ante el Juez de Faltas y los argumentos vertidos, constituyeron sólidos fundamentos para aplicar la sanción apelada. En el presente caso, y conforme lo establece el artículo 137° de la misma normativa citada, la prueba de la que pretenda valerse el imputado debe ser ofrecida y producida en la misma audiencia prevista por dicho artículo, celebrada en este caso el día 28 de noviembre del año 2022, en la cual la Señora NAZAR no ofreció ni acompañó ninguna.



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N° 275/2022

Que sin perjuicio de lo expuesto, es dable poner en conocimiento de la Señora NAZAR que el hecho de que su padre cuente con Carnet de Discapacidad y el día en que se le labró el Acta de Infracción en cuestión el mismo estaba con ella, no justifica el “mal estacionamiento” de su vehículo en obstrucción de una rampa para el tránsito de personas discapacitadas. Si cada persona que circule en vehículo con persona discapacitada se estacionará en el sector de las rampas - justamente creada para permitirle la accesibilidad peatonal -, que queda para el resto de las personas en iguales condiciones que quieran transitar por allí.

Que además se observa que la Señora NAZAR invoca la Ley Nacional N° 22.431 la cual en contradicción a la intención con que la misma pretende sea considerada dicha normativa, justamente en su artículo 20° trata la accesibilidad al medio físico, haciendo referencia a los itinerarios peatonales, haciendo hincapié en el apartado b) a las escaleras y rampas con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida.

Que asimismo, se informa a la misma que en caso que sea quien traslade en su vehículo a su padre, puede solicitar en caso de que reúna las condiciones y así lo requiera, la franquicia de libre estacionamiento por ante la Dirección de Tránsito local, conforme el Decreto N° 899/2013 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Que por lo expuesto la Dirección Legal y Técnica aconseja no hacer lugar al Recurso de Apelación, confirmando la sanción impuesta por el Juez de Falta mediante sentencia de fecha 28 de noviembre del corriente año.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por los artículos 11°, inciso h), 107° de la Ley N° 10.027 y 150° de la Ordenanza N° 10.539/2001, modificada mediante Ordenanza N° 12.026/2016,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por la Señora María Cristina NAZAR, DNI N° 21.835.651, contra la sentencia del Juzgado de Faltas dictada en fecha 28 de noviembre del año 2022, la que se confirma, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFÍQUESE a la Señora María Cristina NAZAR de la presente Resolución, con copia.

ARTÍCULO 3º.- Cumplido gírense las actuaciones al Juzgado de Faltas.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

AGUSTÍN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno

ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO
Presidente Municipal